

ELEMENTOS DE DEFINICIÓN DE LOS ESPACIOS DE PODER EN LA EDAD MEDIA

José Ángel García de Cortázar
Universidad de Cantabria

El encargado de elaborar la ponencia marco de todo congreso de historia tiene una obligación y disfruta de un privilegio. La obligación consiste en encuadrar el tema general de la reunión científica. El privilegio es que puede limitarse a formular preguntas que, se supone, los restantes ponentes deberán responder en sus intervenciones respectivas. Encuadramiento y formulación de cuestiones, en este caso, referidas al tema de los espacios del poder en la Edad Media, en especial, en el caso hispano, constituyen, por tanto, los dos objetivos sustanciales de mi intervención. Antes de adentrarme en los caminos de uno y otra, convendrá delimitar los propios perfiles de los contenidos del tema que nos congrega en esta XII Semana de Estudios Medievales de Nájera. El título general de la reunión y, sobre todo, su despiece en los títulos parciales de las distintas ponencias nos alertan sobre un hecho. En la sede najerina, se va a hablar de poder, más bien, de poderes, pero se va a hablar, ante todo, de los diferentes espacios que la acción unilateral o, más frecuentemente, combinada, concurrencial de diversos poderes fue definiendo durante la Edad Media en el espacio hispano. En otras palabras, el objetivo de las ponencias de la Semana será identificar y caracterizar cada uno de los tipos de espacio social que sirvieron de escenario para el despliegue del ejercicio de competencias de poder en la España cristiana en los siglos VIII a XV. En lógica exigencia con ese objetivo, el de esta ponencia marco será, sobre todo, el de reunir y sistematizar los

rasgos que caracterizaron el ejercicio del poder por parte de sus variados titulares. Al cabo de su exposición, deberé haber sido capaz de sugerir los instrumentos que permitan individualizar los distintos espacios del poder y las tendencias de su comportamiento.

INTRODUCCIÓN: PODER Y PODERES

Las definiciones clásicas de Max Weber, que suelen colocarse en el frontispicio de casi todas las reflexiones sobre el poder, pueden servirnos de introducción también en esta ocasión. Recordemos los tres conceptos que el sociólogo alemán distinguía: poder, dominación, disciplina. Poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad. Dominación es la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas. Disciplina es la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática¹. En los tres casos, los campos de despliegue de esas probabilidades tienen que ver con la economía en el sentido etimológico en que, en principio, Weber utiliza el vocablo. Esto es, la ordenación de la casa, en otras palabras, la ordenación de personas y bienes. En un doble sentido, material y espiritual. En el sentido material, poder, dominación y disciplina se refieren al ámbito de la apropiación de medios y oportunidades de trabajo y de sus resultados. En el sentido espiritual, poder, dominación y disciplina se refieren al ámbito de la economía de la salvación, esto es, dentro de la sociedad cristiana medieval, igualmente, a la apropiación y, en consecuencia, dispensación de los medios para alcanzar la salvación eterna. De los dos ámbitos, sólo en el primero podemos establecer la conocida distinción, tan importante en el pensamiento legal, entre “control de las personas” y “control de las cosas”, que, en última instancia, remite a la distinción entre “autoridad” y “propiedad”, aunque los términos en que esta diferencia se planteó en

¹ WEBER, M.: *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Méjico, 1969 (original alemán, 1922), 2 vols, I, p. 43.

época medieval no fueron semejantes a los que hemos conocido después de las revoluciones liberales burguesas².

De los tres ámbitos conceptuales que distinguía, el propio Max Weber se preocupó especialmente por desarrollar el segundo, el de la dominación. Como veremos, de hecho, y salvo excepciones, en términos weberianos, las ponencias de nuestra Semana najerina también se referirán más propiamente a dominación que a poder. Es lógico: las situaciones analizadas, la propia construcción de los espacios de poder de que se hablará, tuvieron más frecuentemente que ver con la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado a mandatos específicos que con la probabilidad de imponer la propia voluntad contra toda resistencia. Esta segunda circunstancia se dio, desde luego, sobre todo, en el curso de la expansión hispanocristiana a costa de los musulmanes en Al-Andalus. Y, en muchas ocasiones, en el interior de los propios reinos hispánicos, como resultado de lo que podríamos considerar aplicación de dosis crecientes de dominación. Pero, en general, los poderes de que vamos a hablar durante esta semana son, vistos con ojos de Max Weber, diferentes formas de dominación. Por lo apuntado hasta ahora pero también por el hecho de que esos poderes hispanos medievales dispusieron de o trataron de conseguir siempre una cuota de legitimidad. Y, como saben muy bien los antropólogos y nos recuerda Susan Reynolds, en tiempos en que la costumbre es mayoritariamente oral, el tiempo empleado por el poder establecido para convertirse en legítimo no suele ser largo³. En otras palabras, aquellos poderes hispanos aspiraron a obtener y obtuvieron su propia legitimación. De esa forma, la legitimación se convirtió en un elemento inseparable de la dominación, precisamente, para evitar que ésta se convirtiera en puro y nudo poder.

El propio Weber distinguió tres tipos puros de dominación legítima, en el sentido de legitimada. La primera, de carácter racional, descansa en la creencia en la legitimidad de los ordenamientos establecidos y en la de los derechos de mando de los llamados por aquéllos a ejercer la autoridad (autoridad legal). La segunda, de carácter tradicional, descansa en la creencia habitual en la santidad de las tradicio-

² Véase reflexiones al respecto en STINCHCOMBE, A. L.: *La construcción de teorías sociales*. Buenos Aires, 1970, en especial, en cap. 4, "La conceptualización de los fenómenos de poder" (en pp. 176-234).

³ REYNOLDS, S.: *Kingdoms and communities in western Europe, 900-1300*. Oxford, 2ª edic., 1997; en su introducción a la segunda edición, p. LXIII.

nes que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esas tradiciones para ejercer la autoridad (autoridad tradicional). La tercera, de carácter carismático, descansa en la aceptación extraordinaria de la santidad, el heroísmo o la ejemplaridad de una persona y en la legitimidad de los ordenamientos creados o revelados por ella (autoridad carismática)⁴. En el ejercicio cotidiano de sus competencias, los tres tipos de dominación han tratado de apoyarse en un orden jurídico cuya naturaleza ha sido diferente a través de los tiempos y los espacios. En este sentido, cada tipo de dominación ha utilizado, unilateral o combinadamente, tres instrumentos. El derecho: entendido como sistema lógico, esto es, sin contradicciones, de las normas de funcionamiento de una sociedad, que, para su conservación y mejor observancia, tienden a ponerse por escrito. La convención, en cuanto conducta regulada exclusivamente por la mera aprobación o desaprobación del círculo de personas que constituye el mundo circundante específico del actor. Y la costumbre, entendida como conducta regular que se mantiene en las vías tradicionales gracias únicamente a su carácter usual y a la imitación prácticamente irreflexiva⁵.

En el marco de una sociedad, en nuestro caso, podríamos preguntarnos si en el marco de cada uno de los espacios de poder que se van a analizar en el curso de nuestra Semana, el orden jurídico tiende a garantizar un variado espectro de intereses: la seguridad personal, los bienes materiales, el propio honor, los poderes celestiales. En especial, trata de asegurar situaciones de autoridad (política, eclesiástica, social, familiar, simbólica). Aunque, en principio, los deseos de acceso a estas situaciones no se deben necesariamente a motivos económicos, la realidad histórica ha demostrado, según Weber, que la garantía jurídica, implícita en todo orden jurídico, ha estado, en el más alto grado, al servicio de los intereses económicos. Incluso, cuando, en apariencia o en realidad, no es éste el caso, los intereses económicos han resultado los factores más poderosos en la formación del derecho, porque toda fuerza que garantiza un orden jurídico determinado se mantiene en el fondo por la acción consensuada de los grupos sociales que se identifican con dicho orden y, precisamente, la formación de los grupos sociales está condicionada en alto grado por la constelación de intereses materiales⁶.

⁴ WEBER, M.: *Economía y sociedad*, ob. cit., I, p. 172.

⁵ WEBER, M.: *Economía y sociedad*, ob. cit., I, pp. 251 y 258.

⁶ WEBER, M.: *Economía y sociedad*, ob. cit., I, pp. 268-270.

Del conjunto de las reflexiones de Max Weber que he seleccionado como introducción a mi ponencia valdría la pena subrayar un dato que nos va a acompañar a lo largo de ella: la existencia de una pluralidad de tipos de dominación, de formas de legitimación y de intereses materiales sustentadores de los grupos sociales elaboradores de los distintos órdenes jurídicos y, en última instancia, de las fórmulas de justificación de su respectiva dominación. Como sabemos, para el sociólogo alemán, el tipo más acabado de dominación era el de carácter racional, de base legal y dotado de una administración burocrática. En cierto modo, y como resultado del desarrollo histórico, los otros dos tipos parecían desembocar, a la postre, en él. Dado que la fórmula más evolucionada de ese tipo de dominación racional legal era el estado moderno, la atención de Weber se dirigió prioritariamente a desentrañar los rasgos del mismo. A su imitación, y olvidando la operatividad histórica de las otras formas de dominación señaladas por el sociólogo alemán, durante muchos años y, para algunos autores, hasta hoy, los historiadores del poder restringieron su campo de observación al estudio del estado y, como mucho, al de aquellas formas que, desde una perspectiva firmemente teleológica, condujeran a aquél⁷.

HISTORIA DE LOS PODERES MEDIEVALES: DEL DERECHO A LA ANTROPOLOGÍA

El título del apartado lo he tomado en préstamo de uno de los ponentes de esta Semana, concretamente, de José María Monsalvo, quien, en 1995, elaboró un estado de la cuestión de algunos de los aspectos que nos van a interesar durante estos días, especialmente, los referentes a la monarquía, los concejos y los señoríos⁸. El título, suficientemente expresivo, sintetiza la larga marcha de los estudios relativos

⁷ Véase, con importantes diferencias en los planteamientos subyacentes a las mismas y abundantes reflexiones historiográficas, especialmente, en la segunda, las contribuciones de LADERO QUESADA, M. A.: "Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas)", en pp. 19-68, y de IRADIEL, P.: "Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media", en pp. 69-116, en *Poderes públicos en la Europa medieval: Principados, reinos y coronas*. XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona, 1997.

⁸ MONSALVO, J. M^a: "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)", en BARROS, C.: *Historia a debate. Medieval*. Santiago de Compostela, 1995, pp. 81-150, con un extensísimo apéndice bibliográfico.

a los poderes medievales: éstos, de ser observados desde la perspectiva del Derecho, han pasado a serlo desde la de la Antropología.

En la historiografía europea, esa larga marcha se había iniciado ya hace medio siglo. En un artículo publicado hace ya más de cuarenta años, Giovanni Tabacco subrayaba un dato que, desde entonces, no ha dejado de marcar la historia de los estudios relativos al poder en la Edad Media: lo que él calificaba de disolución medieval del estado en la historiografía reciente⁹. Estemos o no de acuerdo totalmente con las posiciones concretas que Tabacco defendía en aquél o en otros de sus estudios, lo que nos interesa aquí son sus planteamientos. Especialmente, dos. El primero, la idea del cosmos medieval como proceso abierto de estructuras inestables. El segundo, la sociedad europea de la Alta Edad Media como promotora de distintas fórmulas de orden político. El primer planteamiento trataba de subrayar una imagen: el orden del mundo medieval se basaba en un equilibrio inestable de estructuras incompletas. En relación con él, resulta difícil hablar de “sistema”, salvo que el vocablo encubra una buena dosis de teoría y una poderosa abstracción de lo que fue la realidad medieval: para Tabacco, una mezcla permanente de enunciados universales y aplicaciones concretas en espacios sociales reducidos¹⁰. El segundo planteamiento, el relativo a la ordenación política en los siglos VII a XII, trataba de escapar de un reduccionismo que había sido bastante habitual en la historiografía. El que presentaba la historia del poder como una sucesión de momentos de esplendor (en tiempos del Imperio romano) y momentos de relativa fortale-

⁹ TABACCO, G.: “La dissoluzione medioevale dello stato nella recente storiografia”, publicado, inicialmente, en *Studi Medievali*, 3ª ser., I (1960), pp. 397-446, ha sido reproducido, junto con otros trabajos del autor, en la colectánea publicada bajo el título general de *Sperimentazioni del potere nell’Alto Medioevo*. Turín, 1993, pp. 345-303, edición por la que citaré.

¹⁰ TABACCO, G.: “Il cosmo del medioevo come processo aperto di strutture instabili”, republicado igualmente en la colectánea del autor citada en la nota anterior, en pp. 341. Por su parte, ha sido el historiador francés Alain GUERREAU uno de los que más ha reivindicado el concepto de “sistema” para aplicarlo a la sociedad feudal. Lo hizo en su obra sobre *El feudalismo, un horizonte teórico*. Barcelona, 1984, especialmente, en pp. 199-241. Y ha vuelto a insistir en ello en su trabajo sobre “El concepto de feudalismo: génesis, evolución y significación actual”, en ESTEPA, C. y PLÁCIDO, D.: *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*. Madrid, 1998, pp. 91-116: “[debemos proceder a] la adopción plena de la Europa feudal como sistema social específico, coherente y delimitado”. Como sabemos, sigue hoy en discusión la legitimidad de hacer absolutamente equivalentes “sociedad medieval” y “sociedad feudal”, aunque, desde la perspectiva de Guerreau, con idénticos derechos (y ambigüedades) a hacer equivalentes “sociedad moderna” y “sociedad capitalista”.

za aunque menos esplendorosa (en el Imperio carolingio), seguidos, en cada caso, por fases de debilidad y de anarquía; en especial, la vivida durante los siglos X y XI, que habrían conocido una etapa especialmente significativa de desorden y anarquía feudales.

Los dos planteamientos de Giovanni Tabacco que he seleccionado no eran tampoco originales del medievalista italiano¹¹. Él, a su vez, recogía una tradición que hundía sus raíces especialmente en la historiografía alemana. Los nombres de Mitteis, Gierke, Brunner y Schlesinger, entre otros, poblaban las referencias del discurso histórico de Tabacco¹². Cada uno de esos autores había realizado su contribución a una construcción teórica, cuyo enunciado más general podría ser el siguiente: cada sociedad histórica posee una idea de lo que puede ser el orden político, y el hecho de que, con frecuencia, nos pronunciemos con adjetivos calificativos, con juicios de valor, sobre las formas de ordenación política elaboradas por sociedades ajenas a la nuestra lo único que demuestra es una cierta incomprensión para entender el cosmos de esa sociedad cuya manifestación de orden político caracterizamos con vocablos como “primitivismo” o, sobre todo, “anarquía”¹³. En este sentido, como anticipaba al comienzo de este apartado, la advertencia se dirigía a muchos historiadores que habían tendido a aceptar, consciente o inconscientemente, no sólo que el orden jurídico-político ideal es el que ha llevado a la creación del estado moderno liberal sino, especialmente, el que se caracteriza por un mayor grado de centralización.

El balance presentado por Tabacco sobre la disolución del estado medieval en la historiografía contemporánea no ha hecho sino ampliarse en los cuatro decenios

¹¹ El propio TABACCO, G., en otra colectánea de sus trabajos, recogió unos cuantos artículos que constituían análisis de casos concretos relativos a fenómenos medievales de poder: *Egemonie sociali e strutture del potere nel Medioevo italiano*. Turín, 1979.

¹² Recuérdese, sobre todo, la difusión e influencia de la obra de Otto BRUNNER: *Land und Herrschaft*, aparecida en 1939. Utilizo la traducción italiana de la quinta edición alemana revisada: *Terra e potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell'Austria medievale*. Milán, 1983.

¹³ Como apostillaba TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Dos libros para una misma historia”, en *Anuario de historia del derecho español*, 63-64 (1993-1994), p. 1256, “el resultado [de la evolución concurrential de sociedades diversas y variedad de ordenamientos jurídicos parciales, propios de la multiplicidad de *corpora* sociales] no era el caos sino un cierto orden dinámico y al mismo tiempo estable”.

que han transcurrido desde la primera redacción de su artículo¹⁴. A esa ampliación ha contribuido también la historiografía española en un itinerario de renovación de intereses y objetivos que constituyen el argumento del mencionado artículo de Monsalvo. Es evidente, desde luego, que la aceptación, cada vez más generalizada, de una forma que llamaríamos antropológica de entender la sociedad política de cada tiempo y situación no se ha traducido en una renuncia unánime y absoluta por parte de todos los historiadores a seguir evaluando con respecto al paradigma del orden y el derecho romanos (o carolingios) los comportamientos de las sociedades que sucedieron a ambos imperios. Ello no obstante, es evidente que reflexiones como las de Tabacco han hallado en la progresiva incorporación de la Antropología al estudio de la Historia un importante estímulo¹⁵. En principio, la recepción de ese tipo de ideas por parte de los historiadores ha abierto un debate cuya primera consecuencia ha sido la de revisar los propios contenidos del concepto de “poder”, o, más exactamente, la difusión e intensidad con que, en el mundo medieval, se ejercieron sus competencias y, en definitiva, se crearon diversos escenarios, diversos espacios de poder. De todo ello se deduce la actual proclividad de los historiadores a sustituir el solemne singular del “poder” por los variados, combinados, concurrentes y plurales “poderes” locales¹⁶.

¹⁴ Recuérdese, por su expresiva ejemplaridad, el título de un artículo de DIOS, S. de: “El Estado moderno, ¿un cadáver historiográfico?”, en RUCQUOI, A. (coord.): *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1988, pp. 389-408. Es bien sabido que autores como aquél o como A. M. ESPANHA, B. CLAVERO y P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO han profundizado en la identificación y conocimiento del papel de los poderes que llamaríamos no estatales de los reinos hispánicos en la baja Edad Media y, sobre todo, la temprana Edad Moderna.

¹⁵ Esa incorporación ha revestido en los historiadores la forma de una sensibilidad atenta, de un lado, a todas las manifestaciones de los comportamientos sociales y, de otro, a la búsqueda de fuentes de conocimiento distintas de las puramente normativas o normativizadas en el curso del tiempo. La conciencia de que la incorporación de la Antropología constituye una novedad en la aproximación epistemológica a los temas históricos ha propiciado el éxito de expresiones de uso ya común, como, en el caso del tema que nos interesa aquí, la de “antropología política”. Nos sirve para entendernos pero, *a contrario*, es evidente que también la creación de la norma y la del estado fueron obra de los hombres, por tanto, constituyeron también capítulos de una antropología política.

¹⁶ Véase, al respecto, el reciente libro de PROVERO, L.: *L'Italia dei poteri locali, secoli X-XII*. Roma, 1998, en el que el autor ha sistematizado, con enorme concisión y capacidad de sugerencia, los rasgos de los poderes locales, proporcionando de este modo un útil instrumento para exploraciones del mismo tipo en otras áreas como podrían ser las hispanas.

La historiografía española de tema medieval, como muestra el balance de Monsalvo u otros ligeramente posteriores¹⁷, ha seguido los pasos de la de otros países europeos. En el caso hispano, los años 1968-1969 vinieron a marcar el final de una etapa. El primero fue el año de la aparición del *Curso de Historia de las instituciones españolas* de Luis García de Valdeavellano¹⁸ y, sobre todo, el segundo fue el año de la publicación de la obra de Hilda Grassotti, discípula de Claudio Sánchez Albornoz, sobre *Las instituciones feudo-vasalláticas*¹⁹ y el mío propio sobre *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*²⁰. A tenor de la evolución posterior de la historiografía medieval española, podríamos decir que mientras el libro de Grassotti insistía en lo que, hasta aquel momento, se había considerado específico del oficio de historiador, el conocimiento de la historia política e institucional, el mío se orientaba, sin duda, con un cierto desdén hacia lo político y las estructuras institucionalizadas, hacia el mundo de la economía y la sociedad rurales. Visto desde hoy y a tono con su título, es evidente que el dominio territorial más que propiamente el señorío presidía la perspectiva del estudio emilianense. En él la búsqueda del poder abandonaba la galaxia de las instituciones formalizadas y escarbaba en los fundamentos económicos de uno de los grandes señores del reino de Navarra y, desde 1076, de Castilla. Desde aquel año 1969, fecha de la aparición del libro de Hilda Grassotti, puede decirse que, al menos, para la historia del reino de León y luego de Castilla, de los siglos X a XII, se abandonó, prácticamente hasta el año 1995, la perspectiva del poder político entendido como autoridad central dispensadora de inmunidades y fuente generadora de toda delegación de poder²¹.

¹⁷ Véase, sobre todo, el conjunto de contribuciones referentes al estado de la cuestión en temas pertinentes al contenido de esta ponencia en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico*. XXV Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona, 1999. En particular, las firmadas por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "Historia política y estructura de poder. Castilla y León" (pp. 175-283), PALACIOS, B.: "Espacios y estructuras políticas en Aragón y Navarra" (pp. 285-333) y NIETO SORIA, J.M.: "Ideología y poder monárquico en la península" (pp. 335-381), en todos los casos, con abundantísimas referencias bibliográficas.

¹⁸ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid, 1968.

¹⁹ GRASSOTTI, H.: *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*. Spoleto, 1969, 2 vols.

²⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X-XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*. Salamanca, 1969.

²¹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "La formación de la sociedad feudal en el cuadrante noroccidental de la Península Ibérica en los siglos VIII a XII", en *Initium* (Barcelona), 4 (1999), pp. 65-69, traza un rápido panorama de las preocupaciones historiográficas al respecto.

A partir de 1970, y a los efectos que aquí nos interesa, la historiografía española de tema medieval desarrolló dos vías casi paralelas, esto es, rara vez convergentes. De un lado, la constituida por los estudios elaborados por los medievalistas generales, preocupados por la historia económica y social. De otro lado, la desarrollada por los historiadores del Derecho, atentos a las instituciones formalizadas. Una y otra de esas vías, como resume Monsalvo, pero especialmente la segunda demostró durante años una pertinaz dificultad para identificar los fenómenos de poder que tenían lugar fuera de las instituciones políticas formales. Fue necesario esperar a la década de los años ochenta para empezar a detectar, a través de algunos de los estudios referentes a los señoríos y los concejos, un esfuerzo por superar las viejas inercias y, un poco más tarde, por conceptualizar los fenómenos y los escenarios del poder ajenos a la perspectiva hasta entonces dominante, que era, en el fondo y *avant la lettre*, centralista y estatal.

En ese tránsito, cada vez más evidente en las investigaciones, del estudio de la norma al estudio de los comportamientos, la recepción de la Antropología contribuyó a ampliar decididamente los horizontes. Por referirnos sólo al ámbito de los poderes medievales, se ha comenzado a valorar el papel de otras estructuras de poder, como los sistemas de parentesco o los vínculos clientelares²², de otros titulares de ejercicio de competencias, como los señores, los concejos urbanos o las comunidades locales rurales²³, de otras culturas políticas en las que las aproximaciones basadas en el paradigma normativo van siendo sustituidas o, por lo menos, acompañadas por las que se fundamentan en el paradigma procedimental. Incluso en el campo del derecho, los análisis de la manipulación de las normas, del desarrollo de las prácticas y de la legitimación, podríamos decir sinuosa a fuer de con-

²² Véase, como ejemplo, el conjunto de estudios reunidos por PASTOR, R. (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad media y moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid, 1990, por no hablar de los progresos de los estudios sobre la familia o los sistemas de parentesco medievales entendidos como grupos de poder que desarrollaron muy precisas estrategias para su conservación y ampliación.

²³ La abundancia de la bibliografía sobre señoríos y concejos es bien conocida. Mucho menos amplia es la referente a las comunidades locales rurales. Convendrá, por ello, recordar una obra colectiva recientemente aparecida: ÁLVAREZ BORGE, I. (coord.): *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, 2001.

sensuada en cada momento, de las acciones van marcando nuevas formas de observar los problemas del poder²⁴.

En este campo, como en los restantes del estudio de la historia, se está produciendo un evidente cambio de paradigma. Gareth Stedman Jones, en la amplia recensión que dedicó a la obra colectiva dirigida por Bernard Lepetit aparecida bajo el título de *Les formes de l'expérience*, lo resumía: “En lugar de los antiguos corsets de los modelos determinantes, el acento se pone ahora en actores activos, conscientes, prevenidos y ambivalentes que preservan su libertad de acción a cada instante de su participación en la vida social. Son, por tanto, las convenciones y no los medios jurídicos los que aseguran a la sociedad su cohesión, pero estas convenciones y estas normas son el producto de una actividad social constante y difícil y son siempre provisionales, efímeras, inestables. De hecho, son puestas en práctica por actores sociales complejos que tienen la posibilidad de justificarse recurriendo simultáneamente a una pluralidad de esferas diferentes y a menudo contradictorias”²⁵. La caracterización del nuevo paradigma propuesta por Stedman Jones puede aplicarse no sólo con toda legitimidad sino con especial propiedad a los poderes medievales. Esa aplicación es la que, de forma tal vez de momento más inconsciente que deliberada, está permitiendo, como dice Monsalvo, dar los pasos que deben conducir de la historia económica y social de los grupos que “estaban en el poder” a una verdadera “historia social del poder” cuyo horizonte último sea la historia de los diversos sistemas políticos medievales²⁶. Esto es, el análisis y la conceptualización de las relaciones de poder allí donde se hallen.

El cumplimiento de estos dos objetivos no es tarea fácil. Las dificultades, en forma de ambigüedad, sembradas tanto por el vocabulario histórico como por el vocabulario historiográfico, son abundantísimas. La falta de conocimiento de la correspondencia existente entre la palabra y la cosa, entre el vocablo y la situación, se une a los numerosos ejemplos en que una misma palabra designa dos o más cosas, situaciones o status y a los casos en que una misma cosa, situación o status

²⁴ CERUTTI, S.: “Normes et pratiques, ou de la légitimité de leur opposition”, en LEPETIT, B.: *Les formes de l'expérience. Une autre histoire sociale*. París, 1995, pp. 127-149.

²⁵ STEDMAN JONES, G.: “Une autre histoire sociale? (note critique)”, en *Annales HSS*, 1998, nº 2, pp. 383-394.

²⁶ MONSALVO, J. M^a: “Historia de los poderes medievales”, ob. cit., pp. 92-94.

son designados por dos o más vocablos. La experiencia investigadora, entre otros, sobre el tema del señorío es especialmente rica en ejemplos de estas dificultades²⁷. Si a ellas unimos las diferencias de planteamientos conceptuales en torno a temas tan decisivos en la historia del poder como “libertad”, “servidumbre”, “propiedad” o los que se refieren al origen en última instancia (autoridad delegada, propiedad de riqueza) de los poderes nos explicaremos el panorama de incertidumbres e indefiniciones que acompaña habitualmente los estudios relativos a este tema. En este sentido, probablemente, habrá que pensar que la propia opacidad o trasparencia de las fuentes escritas y de los registros arqueológicos susceptibles de ser interpretados en términos de poder pueden constituir ya un primer síntoma del nivel de concentración o explicitación del poder. El valor de la sugerencia no debe exagerarse. Cuando menos, es de valor dudoso si recordamos el contraste existente entre la desaparición de los registros de la cancillería real castellana y la pervivencia, en cantidades abrumadoras, de los correspondientes a la aragonesa. Probablemente, la diferencia de circunstancias en la conservación de un tipo de documentación no permita deducir consecuencias sobre el grado de centralización en cada una de las construcciones políticas hispanas, pero, tal vez, una suma de evidencias del tipo de las que señalo pueda servir de indicio de los niveles de intensidad con que el poder se ha desplegado históricamente.

ELEMENTOS DE DEFINICIÓN DE LOS ESPACIOS DE PODER: LAS COMPETENCIAS DEL PODER

La aplicación de los planteamientos y de la sensibilidad de los sociólogos y, sobre todo, de los antropólogos a la sociedad medieval ha promovido en los medievalistas, como he indicado hace un momento, un cambio de punto de vista en el estudio del poder. Ya no se busca tanto el estado o el protoestado, ni las instituciones, ni las normas como, sobre todo, dos cosas. La primera, cualquier situación sus-

²⁷ Reflexiones y ejemplos en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Señores, siervos y vasallos en la Europa altomedieval”, ponencia marco de la XXVIII Semana de Estudios Medievales de Estella (julio de 2001), sobre el tema de *Señores, siervos y vasallos en la Alta Edad Media*. Pamplona, 2002, pp. 15-73. Una amplia panorámica teórica y analítica puede hallarse en las diversas contribuciones reunidas en DILCHER, G. y VIOLANTE, C. (eds.): *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nel secoli X-XIII*. (Atti della XXXVII Settimana di studio, 12-16 settembre 1994). Istituto storico italo-germanico in Trento. Bolonia, 1996.

ceptible de mostrar una relación de poder, cualidad que es inherente a muchas de las acciones humanas. La segunda, la individualización de los espacios que constituyen escenarios de despliegue de haces de relaciones de poder que acaban promoviendo, a través de un proceso de cristalización física y maduración institucional, los diferentes marcos de encuadramiento social²⁸.

En esta doble búsqueda, el medievalista parte actualmente con un bagaje mucho más rico que hace unos decenios. Dentro de él incluye, al menos, unas cuantas convicciones que, cual premisas de partida, le vienen ayudando en sus investigaciones sobre el poder y la dominación²⁹. Entre ellas, recordemos: a) el poder se identifica por su capacidad para producir efectos sobre personas y cosas de una forma que se caracteriza por tres rasgos: la ausencia de conformidad automática por parte de los sujetos objeto del poder, la tendencia de éste a controlar la competencia y la inevitable inestabilidad de los equilibrios sociales; b) el ejercicio del poder contiene amplias dosis de ambigüedad, en cuanto que tal poder es, simultáneamente, consentido (porque garantiza un orden, cualquiera que sea, aunque se trate de una “anarquía ordenada” como podemos calificar el orden señorial del siglo XI³⁰), reverenciado (en cuanto que el poder, en la búsqueda de su propia legitimación, se apropia de símbolos y signos, muchos de ellos en relación con lo sagrado, y, desde luego, trata de controlar un lenguaje y un saber³¹) y discutido (en tanto en cuanto la mayoría de la población puede considerar el poder como un agente de promoción y justificación de la desigualdad); c) el poder, como producto de esa ambigüedad y en cuanto sistema organizado de interacciones múltiples, vive permanentemente en

²⁸ Tres trabajos de muy distinto contenido suministran sugerencias al respecto: SÁNCHEZ, J.-E.: *Espacio, economía y sociedad*. Madrid, 1991; FOSSIER, R.: *La infancia de Europa. Siglos X-XII. Aspectos económicos y sociales*. Barcelona, 1984, 2 vols.; ESPANHA, A. M.: “El espacio político”, en IDEM, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la época moderna*. Madrid, 1993, pp. 85-121.

²⁹ Véase, con carácter general, las obras de diversos sociólogos y antropólogos. Más concretamente, he utilizado aquí las exposiciones contenidas en la obra colectiva dirigida por GRADWITZ, M. y LECA, J.: *Traité de science politique. 1. La science politique, science sociale. L'ordre politique*. París, 1985, en especial, la de BALANDIER, G.: “La politique des anthropologues” (pp. 309-334) y BRAUD, Ph.: “Du pouvoir en général au pouvoir politique” (pp. 335-393).

³⁰ BARTHÉLEMY, D.: *L'ordre seigneurial, XIe-XIIIe siècles*. París, 1990.

³¹ Reflexiones y sugerencias pueden verse en: COHEN, A.: “Antropología política: el análisis del simbolismo en las relaciones de poder”, en LLOBERA, J. R. (comp.): *Antropología política*. Barcelona, 1979, pp. 55-82.

una situación caracterizada por una combinación entre la tendencia al monopolio de la coerción y la búsqueda de una mínima legitimidad que puede hallar, especialmente, en la transmisión a los dominados de una idea de reciprocidad; d) históricamente, el grado de centralización del poder ha sido, frecuentemente, más efectivo en el plano de la acción ritual que en el de la acción propiamente política; e) el poder tuvo en la Edad Media un carácter proteico, esto es, penetró por todos los intersticios (para conseguir la dominación de bienes y servicios materiales, bienes simbólicos y fuerza) y cambió continuamente de ideas y de aspecto.

Este conjunto de premisas que forman ya parte activa del utillaje conceptual del medievalista preocupado por los temas del poder y la dominación sirve de pórtico al análisis de las manifestaciones medievales del poder, punto de partida inexcusable para la individualización de lo que fueron los diferentes espacios de poder en la España cristiana en los siglos VIII a XV. Por lo que hace al análisis de los rasgos del poder, entendido como dominación capaz de apropiarse de bienes y encontrar obediencia en las personas, cuatro parecen los temas fundamentales a revisar: las competencias de los poderes, las limitaciones de los poderes, el origen de los poderes y la identidad de los titulares de poderes. El orden propuesto, en el que el origen y la identidad quedan relegados a los últimos lugares, se explica por la necesidad de ponernos de acuerdo sobre las características de los poderes de que estamos hablando, cosa que, en general, no suscita mayores debates entre los historiadores, antes de abordar cuáles pudieron ser los caminos por los que se alcanzaron y legitimaron cuotas diferentes de dominación y, en consecuencia, quiénes pueden considerarse titulares de los poderes que enunciemos, aspectos en los que las discrepancias son evidentemente mayores.

Las competencias del poder, esto es, de los distintos titulares que, en la Edad Media, disfrutaron de capacidad para influir sobre los destinos de hombres y bienes, fueron, fundamentalmente, seis. La primera, la facultad de dictar o, en su caso, de consensuar con sus destinatarios, una norma de convivencia. Pudo establecerse inicialmente de forma oral para pasar después a su formulación escrita o nació ya en esta segunda forma, lo que facilitó su transmisión inequívoca³². En su versión

³² Véase, a modo de ejemplo, unas cuantas de las contribuciones reunidas en el volumen de ALVARADO PLANAS, J. (coord.): *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*. Madrid, 1995. En especial, las de PÉREZ-PRENDES, J.M.: “¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?” (pp. 45-58) y BARRERO GARCÍA, A. M^a: “El proceso de formación de los fueros municipales” (pp. 59-88).

más general, las normas de convivencia trataban de regular los usos del espacio (fuera el de los vivos, el de los muertos o el de los animales; el del más acá y el del más allá)³³ y de ordenar los derechos de las personas en la explotación de los recursos de aquél y en las formas de sociabilidad de los grupos en que estaban integradas, ya fueran de carácter comunitario, ya de carácter asociativo. Desde el siglo XIII, el triunfo del escrito y la doble recepción del Derecho romano y la filosofía aristotélica contribuyeron a fijar por siglos el valor de los vocablos definidores de las situaciones (“libertad”, “servidumbre”, “propiedad”, “posesión”, “señorío”) y las acciones (“venta”, “censo”, “enfiteusis”, “foro”) sociales, lo que facilitó nuevas clasificaciones y jerarquías.

La segunda competencia habitual del poder fue, en relación estricta con la primera, la facultad de designar las personas (oficiales, ministeriales) encargadas de controlar el cumplimiento de la norma de convivencia, en otras palabras, de garantizar los derechos del titular del poder. En este aspecto, la historia medieval reconoció varios tipos de soluciones. En el ámbito de los poderes supralocales, el nombramiento pudo recaer en un simple delegado del monarca sin arraigo en la región en la que iba a ejercer sus competencias o, más habitualmente, el nombramiento recayó en una persona socialmente arraigada en la región, lo que hacía más probable el cumplimiento de sus funciones. En esta segunda fórmula, el titular regional de la autoridad llegaba a combinar la doble condición de “dinasta y oficial”³⁴. En el ámbito de los poderes locales, por ejemplo, de las villas y ciudades, por lo menos, de las integradas en el señorío del rey, la evolución histórica recorrió tres etapas características. En la primera, las autoridades locales fueron nombradas por el señor sin ningún tipo de restricción. En la segunda, el nombramiento señorial se hizo entre los miembros de la comunidad objeto de control y de gobierno. Por fin, en la tercera etapa, fueron los propios miembros de la comunidad quienes, dentro de ellos, eligieron a los oficiales que debían velar por el cumplimiento de la norma de convivencia.

³³ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Percepción, concepción y vivencia del espacio en el reino de Castilla en el siglo XV”, en *I Semana de Estudios Medievales* (Nájera, agosto de 1990). Logroño, 2001, pp. 245-263.

³⁴ Por utilizar la sintética y gráfica expresión que emplean los medievalistas italianos. Véase, por ejemplo, en CASTAGNETTI, A.: “La feodalizzazione degli uffici pubblici”, en *Il feudalesimo nell’alto medioevo*. XLVII Settimana di Centro di Studio Sull’Alto Medioevo. Spoleto, 2000, 2 vols., II, pp. 723-822.

La tercera competencia del poder, la que, de hecho, marcó la diferencia de niveles en las cuotas de dominación de los distintos titulares fue el ejercicio de tres tipos de facultades. Las de justicia, milicia y fiscalidad. La primera, la justicia: se ha dicho con razón que, en la Edad Media, poder es, ante todo, capacidad para juzgar. En una palabra, para definir el grado de correspondencia de la conducta de una persona con la norma, oral o escrita, de la comunidad a la que pertenece. Los procedimientos para alcanzar esa definición fueron variados. Según los casos, se utilizaron los juicios de Dios u ordalías, el testimonio de los hombres sobre el grado de credibilidad del acusado o las pruebas testificales que ratificaban o invalidaban las acusaciones de que una persona era objeto. Con la recepción del derecho romano, desde comienzos del siglo XIII, el derecho comenzó a tecnificarse. Además de hacerlo, como vimos antes, en sus conceptos y en el vocabulario definidor de las situaciones y las acciones sociales, lo hizo también en el procedimiento judicial. Y lo hizo igualmente en el establecimiento de una jerarquía de tribunales, al reservar ciertos casos a la consideración del tribunal del rey. En cualquiera de las situaciones procesales, fueran anteriores o posteriores a la recepción del Derecho romano, los historiadores con sensibilidad antropológica vienen poniendo el acento en lo que se ha convenido en llamar la “resolución extrajudicial de las disputas”. En otras palabras, hoy se piensa que sólo una pequeña parte de los conflictos se sustanciaba por la vía formal del proceso ordinario. La mayoría de ellos se resolvía por otros caminos menos técnicamente judiciales³⁵.

La competencia en el ámbito de la milicia se resumió en la facultad para convocar una fuerza militar. Más abstractamente, podríamos decir en el reconocimiento del derecho al uso de una fuerza de coerción. Históricamente, ese derecho parece haberlo poseído, durante algunas etapas de la temprana Edad Media, los grupos de parientes, a los que se reconocía, en determinados casos, la facultad de ejercer la venganza. Con todo, habría que analizar hasta qué punto esos grupos de parientes a los que atribuimos ese tipo de comportamientos actuaban como células separadas, como fragmentos individualizados, de un todo común de personas que vivían en régimen de asociación o, por el contrario, ese tipo de situaciones sólo se dio

³⁵ DAVIES W. y FOURACRE, P. (eds.): *The settlement of disputes in early Middle Europe*. Cambridge, 1986, reunieron unas cuantas contribuciones al respecto. En España, hizo una tarea semejante: ALFONSO, M^a I. (coord.): “Desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa medieval”, en *Hispania*, 197 (1997), pp. 877-1077.

en aquellas circunstancias en que el grupo de parientes formaba parte de lo que técnicamente era una comunidad, siendo, a la postre, ésta la que tomaba la decisión de vengar la sangre vertida de uno de sus miembros³⁶. Más seguros, porque está mejor documentada, estamos de una segunda situación: la del ejercicio de la capacidad de convocatoria de la fuerza por parte de determinados poderosos a los que, genéricamente, llamamos señores. La creación, constatada al menos desde mediados del siglo VIII, de cuerpos cada vez más nutridos de *fideles*, vasallos y *milites*, especialmente, de éstos en cuanto personas subordinadas a los señores y que tenían por oficio el guerrear, fue un hecho socialmente decisivo en la Edad Media. Vino a significar la separación del vasallaje y del clientelismo respecto al parentesco. El hecho de que, en numerosas ocasiones, el vasallaje vino a duplicar los vínculos del parentesco lo único que hacía era confirmar la importancia del nuevo modelo de ejercicio de la facultad coercitiva en la definición de los poderes medievales³⁷. Por ese camino, las mesnadas señoriales, incluidas las de los reyes, empezaron a gozar de carta de naturaleza. Más adelante, la progresiva definición de los status, característica del siglo XII, aclararía los perfiles sociales y jurídicos de la caballería, distinguida inicialmente de la nobleza³⁸.

La fiscalidad como competencia del poder se reconocía en el derecho por parte de los titulares a apropiarse de una parte de la producción generada por el grupo de personas sobre el que aquél se ejercía. Con la desaparición del Imperio romano, las formas antiguas de fiscalidad, basadas en la tributación de carácter público, no habían desaparecido del todo pero habían empezado a combinarse con y, finalmente, a ser sustituidas por formas nuevas en las que el concepto de renta era hegemónico. Ello sucedió porque el destinatario de la recaudación y los modos de redistribución también cambiaron. En este punto, como en otros de nuestro repaso de las

³⁶ Como vía de acceso a la densísima bibliografía sobre el tema de la familia en la Edad Media, podemos utilizar la obra individual de BERMEJO CASTRILLO, M. A.: *Parentesco, matrimonio, propiedad y herencia en la Castilla altomedieval*. Madrid, 1996, en especial, para el punto indicado, pp. 21-126, y la obra colectiva de IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.): *La familia en la Edad Media*. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera. Logroño, 2001.

³⁷ Véase, en general, las ponencias reunidas en *Il feudalesimo nell'alto medioevo*, ob. cit.

³⁸ FLORI, J.: *L'essor de la chevalerie, XIe-XIIIe siècle*. Ginebra, 1986. FLORI, J.: "Noblesse, chevalerie et idéologie aristocratique en France d'oïl (11ème-13ème siècle)", en *Renovación intelectual del Occidente europeo (siglo XII)*. XXIV Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona, 1998, pp. 349-382. Véase, igualmente, la síntesis de QUINTANILLA, M^a C.: *Nobleza y caballería en la Edad Media*. Madrid, 1996.

competencias del poder en la Edad Media, el debate sobre el carácter público o privado de las exigencias y los destinatarios de la fiscalidad sigue estando presente, aunque, sin duda, con menor vigor que hace diez años. La apropiación de los recursos generados por un grupo de hombres, dado el papel hegemónico que la tierra como fuente de riqueza tuvo en la sociedad medieval, revistió tres modalidades: el pago en trabajo, esto es, en las llamadas prestaciones personales (las corveas de los historiadores franceses), en especie o en dinero. Como sabemos, la tendencia en los reinos hispánicos fue el debilitamiento, hasta casi la extinción, de las prestaciones en trabajo y la acomodación de las exigencias señoriales de los pagos en especie o en dinero a las vicisitudes, siempre cambiantes, del mercado.

La cuarta competencia del poder fue la de disponer de una imagen del poder. Esta imagen aspiraba, en principio, a escenificar los vínculos generados por las relaciones de poder y, con ello, a grabar en la percepción y en el hábito de hombres y mujeres la representación de la idea de una jerarquía, que, a veces, era el resultado final de la combinación de jerarquías particulares. A este respecto, cinco fueron los vínculos que, en los reinos hispanocristianos, pudieron conectar a los titulares del poder con los destinatarios del mismo: el confesional, que distinguía, de un lado, a la mayoría de los creyentes cristianos y, de otro, a las minorías musulmana y judía; el de parentesco; el de la dependencia señorial; el del vasallaje; y el de naturaleza, que hoy llamaríamos nacionalidad. La manifestación externa de la inserción de una persona en cada uno de esos tipos de vínculo y, en cierto modo, de su eficacia y virtualidades comprendía una serie de gestos y de símbolos. Entre los gestos, los más conocidos y estudiados, aparte de los específicos de la liturgia católica, fueron: el juramento de fidelidad del vasallo al señor y la prestación del homenaje vasallático; el homenaje servil; la observancia del luto; el cumplimiento de la penitencia pública; la recepción del señor en los lugares de su señorío; la coronación de los monarcas³⁹. En todos ellos, fue habitual una mezcla de lo que nosotros entendemos hoy por esferas separadas de lo sacro y lo profano, separación prácticamente inexistente para los hombres de la Edad Media, en especial, para los que

³⁹ FICHTENAU, H.: *Living in the tenth century. Mentalities and social orders*. Chicago, 1991, en especial, pp. 30-77. Para una atención más extensa y especializada (relativa, sobre todo, a los gestos del ámbito religioso), véase SCHMITT, J. Cl.: *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*. París, 1990. Con carácter más amplio: GARNIER, F.: *Le langage de l'image au Moyen Âge. Signification et symbolique*. París, 1982.; t. II, *Grammaire des gestes*. París, 1989.

vivieron antes del siglo XII. Por su parte, entre los símbolos con que los poderosos trataron de transmitir una imagen de poder estuvo, ante todo, la riqueza dispendiada, esto es, la fortuna, especialmente, en forma de vestido y comida, despilfarrada con orgullo y ostentación, hecho característico, por ejemplo, de la más alta nobleza castellana en el siglo XV⁴⁰. La concreción abstracta de la imagen del poder en los colores y las figuras de los emblemas heráldicos, fueran reales, nobiliarios o municipales, hecho que empezó a ser común a partir de mediados del siglo XII, otorgó, complementariamente, unos signos de identidad a cada uno de los titulares del poder⁴¹.

La quinta de las competencias del poder fue su capacidad para proyectarlo en forma material. Con una acción y un resultado dobles: la construcción de su propia residencia y la ordenación del espacio de generación de recursos susceptibles de apropiación. En primer lugar, en efecto, el titular de todo poder tendió en la Edad Media a traducir su apropiación de los excedentes en la construcción de la residencia del propio poder, del propio señor, con la intención deliberada de crear un escenario, en lo posible, imponente que mantuviera en permanente actualización, ante el resto de los miembros de la sociedad, su presencia. El cumplimiento de ese objetivo dio lugar a la construcción de todo tipo de residencias de todo tipo de señores. El señor del cielo tuvo su casa en las catedrales, en las grandes iglesias abaciales, en las colegiadas, en los templos parroquiales urbanos, en las pequeñas iglesias rurales. Los señores de la tierra la tuvieron en los monasterios y conventos, en los castillos y palacios, pero también en las catedrales, muchas de ellas construidas sobre el dinero y la voluntad de orgullosa superioridad de los vecinos de las grandes ciudades. El análisis de los registros arqueológicos de este tipo de residencias, más allá de las simples descripciones de la tipología artística respectiva, puede servir de indicio para medir la cuantía y la cronología de la apropiación de excedentes por parte de los titulares de poder.

⁴⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., en el prólogo como coordinador y en varios pasajes (en pp. 3-132 y 203-320) del tomo XVI de la *Historia de España fundada por Ramón Menéndez Pidal*, correspondiente a *La época del gótico en la cultura española (c. 1220 - c. 1480)*. Madrid, 1994.

⁴¹ Véase, en general, los títulos de la abundante producción al respecto de MENÉNDEZ PIDAL, F., entre ellos, la colectánea de sus trabajos aparecida como *Leones y castillos. Emblemas heráldicos en España*. Madrid, 1999, y su trabajo sobre *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*. Madrid, 1993.

En segundo lugar, y es uno de los temas en los que la historiografía ha profundizado más sistemáticamente desde hace treinta años, los titulares del poder se convirtieron, por lo menos, desde el siglo X, en agentes activos de la organización del espacio. Tal vez, sería más correcto decir que, desde aquella fecha, los señores, y nos referimos a ellos genéricamente, como titulares de cualquier tipo de poder, dispusieron de un grado de concentración de poder más visible que en tiempos anteriores. Al menos, es la explicación que se ha dado a dos tipos de procesos. El primero, desarrollado en el ámbito de la habitación de la población. El segundo, desarrollado en el ámbito de la producción. En el primer caso, con un estímulo a los procesos de concentración del poblamiento que puso fin a la dispersión característica de etapas anteriores. En el segundo caso, con una política, más o menos deliberada, de elección tanto de los espacios y ritmos de producción como de las propias producciones agrarias y ganaderas. El resultado de la acción combinada de los dos estímulos ha sido sintetizado en la historiografía con diversos vocablos bien conocidos de los medievalistas. Recordemos unos cuantos: el *incastellamento* de Pierre Toubert; el *ensagrèrament* de Pierre Bonnassie y Ramón Martí; el *encellulement* de Robert Fossier; el *encellerament* de Aymar Catafau; el *encaselement* de Benoît Cursente⁴². Junto a esos procesos y resultados, la propia creación de villas, de *castelnaux* o castillos nuevos y de *sauvetés* o salvatierras, con la regularidad de su lotificación espacial y la desigualdad social de los ocupantes de los lotes, constituyó, como todavía es hoy bien visible, otra de las manifestaciones espaciales, de las proyecciones materiales, de los titulares de poder.

La sexta y última de las competencias del poder fue, sin duda, su capacidad para la proyección inmaterial y la pervivencia del mismo en las mentes de las per-

⁴² Las obras en que cada uno de esos autores definió y caracterizó lo que entendía por el proceso que condensaba en el vocablo elegido fueron, respectivamente: TOUBERT, P.: *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IXe à la fin du XII siècle*. Roma, 1973, 2 vols.; BONNASSIE, P.: *La Catalogne du milieu du X à la fin du XI siècle. Croissance et mutations d'une société*. Toulouse, 1975-1976, 2 vols.; MARTÍ, R.: *Els inicis de l'organització feudal de la producció al bisbat de Girona. Col·lecció diplomàtica de la Seu de Girona (anys 817-1100)*. Edición microfotográfica de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1988; un resumen de los aspectos concretos a que se hace referencia en el texto, en MARTÍ, R.: "L'ensagrèrament: l'adveniment de les sagreres feudals", en *Faventia*, 10 (1988), pp. 153-182; FOSSIER, R.: *La infancia de Europa*, ob. cit.; CATAFAU, A.: *Les celleres et la naissance du village en Roussillon (Xe-XVe siècles)*. Perpignan, 1998; CURSENTE, B.: *Des maisons et des hommes. La Gascogne médiévale (XIe-XVe siècle)*. Toulouse, 1998.

sonas sujetas a sus titulares. Dos ámbitos fueron, sobre todo, el escenario predilecto de las manifestaciones inmateriales, en general, tanto o más eficaces que las materiales, del poder en la Edad Media. El ámbito del espíritu y el ámbito del escrito. En el primero, el éxito más consistente fue la creación de un imaginario de ordenación de la sociedad basado en la convicción de que aquélla se hallaba distribuida en los tres órdenes de *oratores*, *bellatores* y *laboratores* con sus funciones respectivas⁴³. A partir de ahí, y en una síntesis de valores romanos y germánicos, esto es, mediterráneos y nórdicos, en la que se combinaba el prestigio del hierro, la espada y el caballo con el de la piedra, la institución monárquica y el cereal, se elaboró un amplio conjunto de ideas y creencias que sustentaron las diversas mentalidades medievales⁴⁴. En el proceso de dicha elaboración, el ejercicio de la función sacerdotal y de las funciones parasacerdotales con su despliegue de ritos, tanto cristianos como acristianos, fue decisivo. Sin embargo, dentro de ese dominio, y junto al papel dominante de la Iglesia y sus ministros, como creadores y mantenedores sistemáticos de una doctrina de sometimiento social a la autoridad y, por tanto, de otra de legitimación del orden establecido como querido por Dios, no hay que olvidar tampoco el papel de los reyes. Pese a la frase tópica del rey medieval como *primus inter pares*, que autores como Susan Reynolds⁴⁵ califican de despropósito, algunos de los monarcas de la época fueron, por el contrario, considerados como “reyes taumaturgos”⁴⁶ y a muchos de ellos, en función de la unción regia, se atribuyeron poderes sobrenaturales.

El ámbito del escrito, esto es, el ámbito de la memoria fijada y conservada, fue un dominio especialmente mimado por una gran mayoría de los titulares de poder. Muchos de ellos comprendieron que, sin necesidad de reivindicar una vinculación con poderes celestiales o ultraterrenos, podían asegurarse una prolongada hegemo-

⁴³ DUBY, G.: *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. Barcelona, 1980; ALVARADO, J.: “Del trifuncionalismo europeo a los tres estados: derecho e ideología de las élites en la Edad Media española”, republicado en la colectánea de trabajos del autor, *De la ideología trifuncional a la separación de poderes*. Madrid, 1993, pp. 99-209.

⁴⁴ GUREVITCH, A.: *Las categorías de la cultura medieval*. Madrid, 1990. MARTIN, H.: *Mentalités médiévales, XIe-XVIIe siècle*. París, 1996. Y numerosos trabajos de LE GOFF, J., reunidos, en parte, en los dos volúmenes titulados, respectivamente, *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*. Madrid, 1987, y *L'imaginaire médiéval. Essais*. París, 1985.

⁴⁵ REYNOLDS, S.: *Kingdoms and communities*, ob. cit., en especial, pp. 269-271.

⁴⁶ BLOCH, M.: *Les rois thaumaturges. Études sur le caractère surnaturel attribué à la puissance royale particulièrement en France et en Angleterre*. [Estrasburgo, 1924]. París, 1983.

nía social. Para ello, bastaba con controlar el escrito. Fue durante el siglo XII cuando, sin renunciar a su condición de civilización fundamentalmente oral y gestual, la sociedad medieval se abrió a los nuevos valores implícitos en el dominio del escrito⁴⁷ y cuando los titulares de poderes empezaron a ser conscientes de la importancia del nuevo instrumento para la preservación de sus privilegios e intereses. Como los historiadores vienen mostrando, la importancia concedida al testimonio escrito, y, con él, a sus posibilidades de fijar la costumbre, de crear precedentes en la resolución de conflictos, de asegurar la transmisión de pautas de atribución del poder, permite explicar la coincidencia en la aparición, en el mismo siglo XII, de una serie de manifestaciones concordantes⁴⁸.

Varias de ellas tuvieron en común un mismo objetivo: la deliberada construcción de una memoria histórica, proyecto genérico cuyos fundamentos se hallaban en lo que Patrick Geary ha denominado “la selección histórica del siglo XI”⁴⁹. Pensemos, sobre todo, en dos manifestaciones. La primera, la elaboración de numerosos cartularios por parte de las instituciones eclesiásticas: al copiar en ellos, con la nueva letra carolina en sustitución de la antigua visigótica, el texto de los viejos documentos resultó tan tentador como fácil, sobre todo, a los copistas monásticos enmendar, “aclarar”, interpolar o decididamente crear nuevos textos que demostraran y aseguraran la antigüedad de los derechos y privilegios de sus respectivas abadías. Los *scriptoria* de la catedral de Oviedo o de los monasterios de San Millán de la Cogolla y San Pedro de Arlanza, por ejemplo, supieron mucho de este tipo de

⁴⁷ Dentro de un ámbito de creciente reflexión y producción historiográfica, recuérdese, al menos, los trabajos de BAÜML, F.H.: “Varieties and consequences of medieval literacy and illiteracy”, en *Speculum*, 55 (1980), 2, pp. 237-263, y STOCK, B.: *The implications of literacy. Written language and models of interpretation in the eleventh and twelfth centuries*. Princeton, 1983.

⁴⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: “El renacimiento del siglo XII en Europa: los comienzos de una renovación de saberes y sensibilidades”, en *Renovación intelectual del Occidente europeo*, ob. cit., pp. 29-62, reunió y analizó muchas de ellas. Con carácter más especializado, véanse igualmente otras aportaciones reunidas en ese mismo volumen y referidas a los campos de la literatura, el arte o el pensamiento filosófico o médico. Para una aplicación al caso del reino de Castilla, véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Cultura en el reinado de Alfonso VIII de Castilla: signos de un cambio de mentalidades y sensibilidades”, en *II Curso de cultura medieval. Seminario: Alfonso VIII y su época*. Aguilar de Campoo, 1992, pp. 167-194.

⁴⁹ GEARY, P.: *Phantoms of remembrance. Memory and oblivion at the end of the first millenium*. Princeton, 1994. Recuérdese, igualmente, la obra de CLANCHY, M. T.: *From memory to written record. England 1066-1307*, 2ª edic. ampliada y revisada, Oxford, 1993.

prácticas⁵⁰. La segunda, la elaboración de crónicas, genealogías y leyendas de orígenes, tendentes, igualmente, a garantizar la legitimidad de las pretensiones de dominio por parte de los diferentes titulares de poder⁵¹. Esta deliberada voluntad de los poderes de construir memoria histórica se interfirió, además, durante el siglo XII, con dos nuevos factores que, en el siguiente, empezaron a alcanzar un alto nivel de operatividad. De un lado, la recepción del Derecho romano que promovió la traducción a categorías jurídicas nuevas de figuras e instituciones anteriores y sirvió para alimentar las potencialidades de los titulares del poder. De otro lado, especialmente, en el reino de Castilla, la consagración del nuevo idioma romance como instrumentos lingüístico, lo que, como será visible en el código llamado de las *Siete Partidas*, asegurará la cristalización idiomática en castellano de las relaciones de poder⁵².

Las limitaciones del poder, esto es, en el sentido weberiano de los términos, las restricciones en el ejercicio del poder y su acomodación a situaciones de domi-

⁵⁰ Abundantes referencias y sugerencias al respecto en los artículos contenidos en GUYOTJE-ANNIN, O., MORELLE, L. y PARISSE, M. (coords.): *Pratiques de l'écrit documentaire au XIe siècle*. París-Ginebra, 1997. Para el caso de los territorios de León y Castilla, véase, sobre todo: FERNÁNDEZ VALLINA, E.: "El obispo Pelayo de Oviedo, su vida y su obra", en *Liber testamentorum Ecclesiae Ovetensis*. Barcelona, 1995, pp. 231-401, y ZABALZA, M.: *Colección diplomática de los Condes de Castilla. Edición y comentario de los documentos de los condes Fernán González, García Fernández, Sancho García y García Sánchez*. Salamanca, 1998.

⁵¹ Un buen ejemplo de análisis de este tipo de materiales y su utilización histórica se contiene en la obra de MARTIN, G.: *Les juges de Castille. Mentalités et discours historique dans l'Espagne médiévale*. París, 1992. Por otro lado, y dentro de este mismo argumento, recordemos el papel que jugó la voluntad de ensalzar las glorias de un determinado monasterio, con su esperable y correspondiente recompensa en forma de donaciones y privilegios, en la elaboración de algunos de los más antiguos poemas de la literatura castellana. En concreto, el *Cantar de Mio Cid* sirvió para exaltar al monasterio de San Pedro de Cardeña, guardián de los restos del Cid Campeador (Véase: PEÑA PÉREZ, F.J.: *Historia, leyenda y mito*. Burgos, 2000, en particular, pp. 217-307). El *Poema de Fernán González* pudo hacer lo propio con la abadía de San Pedro de Arlanza. Y el poema sobre la *Vida de San Millán*, en que el poeta Gonzalo de Berceo llegó a incluir una versificación del documento de los falsos Votos de San Millán, cumplió ese mismo cometido respecto al cenobio riojano de La Cogolla. Por su parte, MORETA, S.: *Mío Cid el Campeador*. Zamora, 2000, ha efectuado una informada reconstrucción de la biografía imaginaria de Rodrigo Díaz de Vivar y una sugerente reflexión metodológica sobre las relaciones entre literatura, historia y mito.

⁵² WRIGHT, R.: *Latín tardío y romance temprano en España y la Francia carolingia*. Madrid, 1989, ofreció interesantes sugerencias al respecto del tránsito de un idioma a otro. Véase, igualmente, FRAGO, J.A.: "El paso del romance a la escritura: problemas culturales y lingüísticos", en *Renovación intelectual del Occidente europeo*, ob. cit., pp. 63-98.

nación más o menos legitimada fueron, en los espacios políticos medievales, fundamentalmente, de cuatro tipos, que, por ser sobradamente conocidos, me limitaré simplemente a enunciar. Una primera limitación fue la de tipo doctrinal teológico. Entre otros aspectos, incluía dos muy pertinentes a nuestro tema, objeto de permanente debate filosófico no sólo durante la Edad Media sino también en tiempos posteriores: la licitud o no de la guerra entre cristianos y la licitud o no de la esclavitud de un cristiano por otro cristiano. Una segunda limitación fue la de tipo moral: en virtud de ella, en torno al año mil, comenzó a difundirse el espíritu que caracterizó los movimientos de paz y tregua de Dios, con sus propuestas de reducir el número de días y horas hábiles para los enfrentamientos bélicos entre cristianos⁵³. Más tarde, ya en el siglo XII y siguientes, el espíritu de la caballería propició la idea de que los poderes debían prestar atención a la protección y defensa de los débiles.

Una tercera limitación fue la de tipo social; en el fondo, estaba basada en una evaluación continua de la aplicación del concepto de reciprocidad. En otras palabras, se generaba en el cruce de las respuestas a dos preguntas. Por parte de los titulares del poder, ¿hasta qué punto puede tensarse la cuerda de la dominación sin que se rompa? Por parte de los sujetos al poder, ¿hasta qué punto las prestaciones que recibían de sus señores (en forma, desde luego, de defensa armada, protección jurídica y garantías para el ejercicio y disfrute de sus actividades económicas, pero también, en forma de honor y orgullo de pertenecer a un determinado señorío) eran proporcionales a sus exigencias? Esta limitación de tipo social tuvo dos versiones. Una, fáctica, ejemplificada en una enorme variedad de formas de resistencia y lucha de los dominados contra los dominadores. Y otra, institucionalizada, a través de los diferentes organismos de representación y encuentro de las dos voluntades, la de los titulares de los poderes y la de las personas sujetas a los mismos. Por fin, una cuarta limitación del poder fue la de tipo puramente técnico que, en parte, se fue subsanando conforme avanzaba la Edad Media. Dentro de ella, cabe incluir aspectos como la precariedad de los medios de comunicación o las limitaciones de los domi-

⁵³ HEAD, Th y LANDES, R. (eds.): *The peace of God. Social violence and religious response in France around the year 1000*. Ithaca-Londres, 1992.

nadores, menos importantes de lo que, a veces, se estima, en el conocimiento del espacio y en la identificación de los dominados⁵⁴.

Los titulares del poder en la sociedad medieval hispana fueron, después de lo dicho hasta aquí, aquellas personas físicas o jurídicas que, en distintas proporciones, ejercieron todas o algunas de las competencias enunciadas y, al hacerlo, se vieron limitadas por algunas de las restricciones indicadas. En todos los casos, es obligado recordar el principio que, durante la Edad Media, informó el ejercicio del poder. Esto es, su carácter proteico, lo que hace difícil la pretensión de aplicar con carácter estricto nuestras categorías hoy bien diferenciadas de sagrado/profano, eclesiástico/laico o público/privado, por no hablar de la separación entre poderes ejecutivos, legislativos y judiciales. Con estas cautelas, y teniendo siempre en cuenta espacios, tiempos e intensidades, la nómina de los titulares de poder generadores de espacios de poder parece que estuvo constituida en la Edad Media por los siguientes modelos: el grupo aristocrático altomedieval, la comunidad de valle, la comunidad de aldea, la comunidad urbana, el señorío real, laico o eclesiástico, el reino y, ya en el ámbito de la administración eclesiástica, el obispo y, muy subsidiariamente, el párroco⁵⁵. En todos esos casos, y volvemos a las definiciones weberianas, entendemos que el titular del poder se hallaba en condiciones de esperar

⁵⁴ Reflexiones sobre la relación entre poder y capacidad de los canales de comunicación para transportar información en STINCHCOMBE, A.L.: *La construcción de teorías sociales*, ob. cit., pp. 193-203. Algunos casos medievales bien conocidos pueden aportar datos sobre el conocimiento que los titulares de poder tenían sobre la localización de los sujetos a él. Recuérdese documentos como el *De ferro de Alava* del año 1025, memoria del censo en hierro que los alaveses pagaban al monasterio de San Millán de la Cogolla, el *Domesday book*, elaborado en Inglaterra en 1086, el propio texto de los falsos *Votos de San Millán*, amañado, probablemente, a mediados del siglo XII, o el conocido como *Becerro de behetrías*, encuesta de las obligaciones fiscales de los vecinos de las aldeas leonesas y castellanas situadas entre el Cantábrico y el Duero redactada en 1351. En todos los casos, el análisis de estos documentos ha generado una cartografía. Incluso, para el primero de ellos, se intentó la reconstrucción del posible itinerario de los colectores monásticos del censo: GÁRATE, A. y KNÖRR, E.: "El itinerario de los recaudadores de San Millán. Problemas, deducciones, hipótesis", en *Vitoria en la Edad Media*. Actas del Congreso de Estudios Históricos (21-26 de setiembre de 1981). Vitoria, 1982, pp. 533-558. Por otro lado, y a título general, la cristalización del cobro del diezmo constituyó un instrumento muy preciso de delimitación espacial y adscripción personal dentro de una célula de encuadramiento eclesiástico, la parroquia.

⁵⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval", en *Studia Historica*, Historia Medieval, VI (1988), pp. 195-236.

obediencia a sus mandatos por parte de un grupo determinado de personas. En general, y salvo en el caso de las aristocracias altomedievales, con apoyos en los vínculos de parentesco, en los monasterios familiares y en la fortuna y el arraigo comarcal, aquel grupo de presuntos obedientes estuvo formado por un conjunto de hombres y mujeres que constituían la célula de encuadramiento que una cierta continuidad en el despliegue de determinadas relaciones de poder contribuía a moldear, a delimitar de forma social y jurídica, por tanto, política.

El origen de estos titulares medievales del poder, esto es, la raíz última que justificó su existencia, tuvo su fundamento, como en todas las épocas históricas, en la imposición y aceptación colectiva de un imaginario sustentado sobre una valoración de distintas funciones y situaciones. Concretamente, de las seis siguientes: la representación de una comunidad basada real o presuntamente en vínculos de parentesco, la representación de una asociación configurada como célula de residencia agrupada, la riqueza especialmente de base fundiaria, la autoridad delegada de origen inicialmente público, la posesión de la fuerza y el ejercicio de funciones en relación con lo sagrado. Dejando al margen estas dos últimas por su peculiar carácter rigurosamente profesional, el origen de los diversos poderes individualizados radicó sustancialmente en el período que estudiamos o bien en la riqueza o bien en la autoridad. Entre ambas fueron constantes las situaciones de interferencia: la acumulación de riqueza traía consigo frecuentemente la adquisición de autoridad y la posesión de autoridad solía traducirse en posibilidades de conseguir riqueza. Aunque los historiadores son unánimes a la hora de aceptar la intersección de riqueza y autoridad como elemento mantenedor del poder, es bien conocido el debate existente, especialmente, en la historiografía castellana, en torno al papel de una y otra en el origen y la configuración de los diferentes poderes. Así, mientras unos autores consideran que tal origen se hallaba en la delegación de autoridad de tipo público por parte del monarca, otros estiman que aquél radicó en la posesión en cuantía importante de riqueza raíz. Sin duda, las dos circunstancias se dieron, alternativa o simultáneamente, en la creación de los poderes, por lo que las partes en debate lo que discuten, sobre todo, es la exclusividad o no de cada una de las dos modalidades de creación de autoridad⁵⁶.

⁵⁶ Véase ejemplificadas, respectivamente, esas dos posiciones en: ESTEPA, C.: "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico*. I Congreso de Estudios medievales de la Fundación Sánchez Albornoz. Ávila, 1989, pp. 157-256,

LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DEFINICIÓN DEL PODER: LA CONFIGURACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL PODER

El ejercicio de las competencias por parte de los poderes medievales se hizo sobre personas y tierras. Más exactamente, sobre personas que residían en un territorio. Y tales personas, por lo menos, en Europa a partir del siglo XII, vivieron simultáneamente en dos espacios de poder: el de su correspondiente parroquia dentro de la diócesis respectiva y el de su célula de encuadramiento no eclesiástico, fuera valle, aldea, ciudad, estuviera o no encuadrada en algún tipo de señorío. En ocasiones, ambos espacios pudieron coincidir en dimensiones espaciales y humanas; así sucedió cuando las parroquias ajustaron sus fronteras a las de una comunidad de valle o las de una comunidad de aldea. Sin embargo, con mayor frecuencia, esa coincidencia no existió: la red de parroquias, por un lado, y la red de señoríos, por otro, cubrieron, encuadraron, personas y espacios de modo distinto. Con una particularidad que es preciso resaltar desde el comienzo: mientras la red eclesiástica de parroquias integradas en diócesis se extendió como un *continuum*, la red de señoríos (de realengo, de abadengo, de solariego, colectivos urbanos) se desplegó de forma discontinua de modo que la imagen dominante de su plasmación espacial fue, sobre todo, antes del siglo XIV, la de una nebulosa constituida por los innumerables puntos de cada comunidad local en cada uno de los cuales se ejercía, a veces, con distinta intensidad y sobre sujetos diferentes, la acción concurrente de variados titulares del poder. Ésa fue, por ejemplo, la imagen que nos transmitió el llamado *Libro de las merindades de Castilla* o *Becerro de behetrias*, que reunió los resultados de la encuesta de contenido fiscal realizada en las aldeas establecidas entre el mar Cantábrico y el río Duero⁵⁷.

La identificación de los espacios de poder. Las circunstancias descritas explican dos hechos decisivos en nuestra historia. El primero, la enorme variedad de

y PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E. *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VIII-XI)*. Valladolid, 1996.

⁵⁷ La edición crítica de esta fuente fundamental la hizo MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Libro Becerro de las Behetrias. Estudio y texto crítico*. León, 1981, 3 vols.

haces de relaciones de poder sobre un mismo escenario. El segundo, la necesidad de valorar en cada caso hasta qué punto fue ¿esencial?, ¿importante?, ¿secundario?, ¿inexistente? el papel jugado por un determinado espacio social en la configuración de un espacio de poder. En otras palabras, cómo se distribuyeron, ¿en paralelo?, ¿en tangente? o ¿en secante?, los distintos espacios de poder, esto es, las diferentes células que llamaríamos políticas de carácter autónomo. Esto es, las células que generaron o dispusieron de capacidad, al menos, teórica, para ser titulares, en algún momento de su historia, y no necesariamente sólo de forma delegada, de las competencias de poder que antes se han presentado. En este sentido, y a partir de investigaciones personales relacionadas con el tema de la organización del espacio, podría decir que esos escenarios del poder fueron, de un lado, las unidades de ordenación social del espacio y, de otro, las unidades de articulación social del espacio⁵⁸. En todos los casos, el dato que caracterizó a esas unidades, en cuanto células de encuadramiento, el que les otorgó las señas de su verdadera identidad, fue su capacidad para, en algún momento de su existencia, ser dueñas de sus destinos. Otra cuestión, a medir cuidadosamente en cada caso, fue, sin duda, la forma y las repercusiones que tuvo la incorporación de esas células (pienso, sobre todo, en la comunidad de valle y en la comunidad de aldea) en el marco de algunas de las otras, en especial, en los siglos que estudiamos, en el de los señoríos, y, junto con éstos, en el del reino.

El grado de estabilidad de los escenarios de poder constituye un dato relevante de su historia, que deja ver, al menos, tres formas de comportamiento. La primera, la de las células de encuadramiento eclesiástico; la estabilidad, aunque discutida, de las fronteras diocesanas convivió, dentro de éstas, con reajustes del mapa parroquial al compás del crecimiento de la población y la consolidación de núcleos de poblamiento inicialmente poco significativos que estimulaba la creación de nuevas parroquias en territorios segregados de las primitivas. La segunda, la de las células de encuadramiento socio-territorial, del tipo del valle, la aldea y la ciudad;

⁵⁸ Un último resumen de sus planteamientos y resultados en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Sociedad y organización social del espacio castellano en los siglos VII a XII. Una revisión historiográfica", en HIDALGO, M^a J., PÉREZ, D. y GERVÁS, M.R.J. (eds.): "Romanización" y "Reconquista" en la Península Ibérica: nuevas perspectivas. Salamanca, 1998; y GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: "Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII a XIII", en GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (ed.): *Del Cantábrico al Duero: Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander, 1999, pp. 15-48.

en estos casos, la estabilidad del marco físico de cada una de esas unidades se combinó normalmente con situaciones de discontinuidad de los titulares del poder. La tercera, la de las células de encuadramiento político-territorial, del tipo de los señoríos; en este caso, la tendencia a la continuidad en la titularidad del poder se combinó, aunque en mucha menor proporción en los señoríos de abadengo, con un alto grado de discontinuidad del soporte territorial y humano de ese mismo poder señorial. Al final, cada espacio de poder se definió por la acción combinada y a veces contradictoria entre una tendencia a la estabilidad, propia del soporte físico y humano inicial o consecuente a los procesos de enceldamiento, y una tendencia a la inestabilidad inducida por las acciones de los diversos aspirantes o titulares de poder en su voluntad de imponerlo en la totalidad o, al menos, en una fracción de ese espacio y de la población asentada en él.

El análisis del grado de estabilidad o inestabilidad, de continuidad o discontinuidad de los espacios de poder quedaría incompleto si, en relación con lo que acabo de indicar, no me refiriera a tres aspectos significativos de su historia. Uno, el de los medios utilizados para la ampliación de los espacios. Dos, el de las formas más generalizadas de vinculación de los espacios de ejercicio de competencias del poder. Y tres, el de las fórmulas más utilizadas de aglutinación y ordenación, esto es, de articulación, de los espacios de poder en el marco de los reinos hispanocristianos.

Los medios de ampliación de los espacios de poder fueron la conquista, la confiscación real, la apropiación por la fuerza y la simple adquisición mediante donación, cambio o compra. Todas estas modalidades se aplicaron a muy diversos objetos: desde un monte a una aldea, desde una ciudad a un reino, desde un caserío a un señorío. En cada caso, fue decisión del nuevo titular de ese espacio el mantenerlo con carácter individualizado y yuxtapuesto a sus otros territorios o el vincularlo o incluso integrarlo en el conjunto de los mismos.

Las formas de vinculación de los espacios de ejercicio de competencias del poder fueron muy variadas. En cierto sentido, guardaron relación con los propios tipos de competencias. Así, podemos distinguir cinco modalidades características. Primera, la vinculación de espacios mediante la generalización de una norma o de un *corpus* de normas semejantes. Ése fue el papel de la difusión de ciertos ordenamientos jurídicos. En general, se trató de una difusión de punto a punto, de núcleo

a núcleo. Al principio, con carácter empírico, como fue el caso de la extensión y aplicación del fuero de Logroño a numerosas localidades de la Rioja, Álava, Vizcaya y la más vieja Castilla. Más tarde, desde mediados del siglo XIII, con carácter ya deliberado, como sucedió con el Fuero real que Alfonso X fue otorgando a diversas localidades. Por fin, desde 1348, la incorporación de las *Siete Partidas* a las fuentes del derecho del reino de Castilla amplió el marco territorial de difusión de un *corpus* de normas.

Una segunda modalidad de vinculación de espacios de poder estuvo relacionada con el ejercicio de competencias de fiscalidad⁵⁹. De esa forma, los alfoces, más tarde, las merindades y, a finales de la Edad Media, los partidos constituyeron otros tantos tipos de demarcación del realengo a efectos de recaudación. Por esa vía se fueron dibujando diversos marcos de encuadramiento de la población de carácter administrativo. La tercera modalidad de vinculación espacial tuvo que ver con el ejercicio de competencias en materia de justicia. A ese respecto, los que, desde el siglo XIII, empezaron a ser llamados “sabidores del derecho” jugaron un papel como elaboradores y difusores de una plantilla de base romanista en la concepción y administración de la justicia⁶⁰. Una cuarta modalidad de vinculación estuvo representada por los resultados del ejercicio de actividades económicas, en especial, las generadas o las dirigidas por la población de las ciudades. Las relaciones campo-ciudad y las relaciones entre ciudades de realengo y señoríos nobiliarios dieron lugar a abundantes manifestaciones, casi siempre muy inestables y discontinuas, de vinculación de espacios de poder⁶¹. Y, por fin, dentro de una quinta modalidad,

⁵⁹ El proyecto europeo que agrupa a unos cuantos investigadores preocupados por el tema de las *Formas y funciones de la renta: Un estudio comparado de la fiscalidad señorial en la Edad Media europea (1050-1350)* ha presentado ya ejemplos de este tipo de vinculación de espacios y, más aún, de los contenidos antropológicos de la presión fiscal. Por lo demás, y para el reino de Castilla, M. A. LADERO QUESADA ha sido autor de una nutrida serie de trabajos sobre la fiscalidad. Recuérdese, entre otros, su volumen sobre *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993.

⁶⁰ Véase, en general, los abundantísimos estudios relativos a la recepción del Derecho romano y sus repercusiones en materia de concepto, procedimiento y encasillamiento jurídico de vocablos y situaciones en cada uno de los reinos europeos.

⁶¹ A modo de ejemplos de situaciones y comportamientos, pueden verse los incluidos en la síntesis elaborada por MONSALVO, J. M^º: *Las ciudades europeas del Medievo*. Madrid, 1997. A este mismo autor debemos un esfuerzo de conceptualización sobre el papel del concejo urbano medieval como señorío: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988.

cabría colocar los ejemplos de vinculación de espacios como resultado de una interpretación territorializadora y espacialmente continua de situaciones que, en origen, habían estado basadas en vínculos de carácter personal y habían tenido una manifestación discontinua en el espacio. Un ejemplo expresivo de ese tipo de casos lo constituyó la historia de las relaciones entre la villa de Bilbao y los hidalgos que poseían bienes en el término que el fundador de aquélla, Diego López de Haro V, había concedido a la misma en el año 1300 con motivo de su fundación. La traducción de signo territorializador que hizo Bilbao de sus privilegios fundacionales, a efectos de ejercer jurisdicción en el término de la villa delimitado en la carta-puebla, chocó con los derechos reconocidos de los hidalgos propietarios de bienes en el mismo. El resultado de la pugna fue, entre otros, la progresiva y paralela territorialización de los espacios hidalgos discontinuos que rodeaban el núcleo bilbaíno y su transformación en anteiglesias que acabaron dotándose de un término bien delimitado⁶².

Las fórmulas más utilizadas de articulación de los espacios de poder en los reinos hispanos medievales las podemos reducir a cuatro. La articulación eclesiástica, basada en la organización de las diócesis sobre el fundamento territorial de la red de parroquias. La articulación señorial, basada en la ordenación de las relaciones entre señores y familias y comunidades locales, que tuvo como ámbito protagonista el señorío. La articulación feudal, fundamentada en las relaciones entre señores y vasallos, que tuvo como célula más significativa el feudo, de muy variada, y, en ocasiones, difícil, por no decir imposible, traducción territorial⁶³. Y, por fin, la articulación real o del reino, que, a la vez que procedía a la organización político-territorial del realengo, aspiraba a servirse de o, simplemente, venía a confluir con los otros tres tipos de articulación y, sobre todo, con la proyección espacial interiorizada por los habitantes de cada jurisdicción, para definir y defender los límites

⁶² GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., ARÍZAGA, B., RÍOS, M^a L. y VAL, M^a I. del: *Vizcaya en la Edad Media. La evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián, 1985, 4 vols., en IV, pp. 27-30 y 193-204.

⁶³ Véase, en general, el texto y las abundantes referencias bibliográficas que proporciona GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *Señores, siervos y vasallos en la Europa altomedieval*, ob. cit.

del espacio sobre el que la población asentada en el mismo reconocía a un monarca el ejercicio de una soberanía⁶⁴ y, por tanto, reconocía la existencia de un reino.

CONCLUSIÓN: ESPACIOS DE PODER Y DEBATES DE HISTORIADORES

Al comenzar mi ponencia, y al hilo de las definiciones de Max Weber, proponía que, bajo el vocablo elegido (el *poder*), iba a hablar de situaciones que, más frecuentemente, tenían que ver con la *dominación*. Esto es, con la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato dentro de un grupo de personas. Y ello en cuanto que las formas de ejercicio de poder tendieron a estar recubiertas de una pretendida legitimidad. La búsqueda de legitimación constituyó un dato permanente del ejercicio de la propia dominación. Las modalidades de dominación legítima que Max Weber reconocía (la racional legal, la tradicional y la carismática) debían completarse, como hizo el propio sociólogo alemán, con una consideración aparte del feudalismo como tipo ideal.

En cada caso, la dominación se manifestaba en el ejercicio de un amplio abanico de competencias (normativas, fiscales, militares, judiciales) y en la difusión de un imaginario que, a través de una propuesta muy concreta de jerarquización de las funciones sociales, justificaba un desigual reparto de las opciones de apropiación de los recursos generados en un espacio por el trabajo de la población asentada en él. Ésta resultaba, en última instancia, el objetivo de la dominación. El hecho de que tal población se distribuyera en el espacio en diversas unidades de poblamiento, que iban del caserío aislado, pasando por la aldea individualizada o la aldea integrada en un valle, a la pequeña villa y la gran ciudad, explica que los haces de relaciones de poder pudieran establecerse entre el titular de la dominación y un espectro muy variado de sujetos: por ejemplo, un grupo familiar aislado, un conjunto de grupos familiares instalados en una aldea, la totalidad o una fracción de los habitantes de una aldea, un valle, una villa, una ciudad.

⁶⁴ De cada uno de estos aspectos, fórmulas y mecanismos de vinculación dan cuenta los correspondientes ponentes de esta XII Semana de Estudios Medievales de Nájera, por lo que, para una ejemplificación de los casos, remito a los respectivos textos contenidos en este mismo volumen.

El argumento que ha sustentado mi ponencia ha sido, precisamente, que, en la etapa de crecimiento que vivió desde el siglo IX, la sociedad de los reinos hispanocristianos fue creando o revitalizando unas cuantas células de encuadramiento físico y humano. Según territorios y fechas, cada una de ellas se constituyó en un espacio de poder. Lo hizo según dos modalidades que, en general, fueron sucesivas en el tiempo. En una primera, como resultado exclusivo de las capacidades internas de la población de la propia célula para regir sus destinos o como resultado inducido por la actuación de una autoridad de tipo público. En una segunda, y ésta será la fórmula característica de los siglos IX a XV, como resultado de la convergencia de las acciones del grupo de población de la célula de encuadramiento y de las acciones de otros titulares de poder externos a ella, a los que llamamos señores, que ejercieron sus competencias sobre aquélla. La acción de los últimos no sólo contribuyó a fortalecer el papel de cada célula física y social como espacio de poder sino que, además, propició la creación de otros nuevos, en concreto, los señoríos y el reino, verdaderas unidades de articulación de espacios de poder.

En relación con la interpretación y la cronología de esos procesos, las opiniones de los historiadores distan de ser unánimes. De hecho, los medievalistas no dejan de debatir, con mayor o menor energía, sobre todo, las cuestiones siguientes:

- a) La exclusividad o no del modelo romano-visigodo, con el decisivo peso de lo público, en el punto de partida de la configuración de los poderes medievales.
- b) La cronología de la ruptura de aquel modelo, que, para algunos historiadores, se situó, después de una lenta evolución, en los siglos VI o VII y, para otros, sólo se produjo, y de forma rápida, a finales del siglo X, a través de lo que se supone fue una especie de mutación feudal.
- c) Las características y el grado de fragmentación de los espacios de poder que parece alcanzar su nivel más alto en el siglo XI cuando un enorme rompecabezas de señoríos dejaba ver que éstos, en cuanto espacios de poder, presentaban, simultáneamente, dos tipos de haces de relaciones. El primero lo llamaríamos vertical: los señores se repartían espacios, incluso minúsculos, como una aldea o algunas de sus familias residentes, y sobre ellos ejercían todo tipo de competencias. El segundo, lo consideraríamos horizontal: los señores se repartían tipos de competencias que

ejercían sobre todos los habitantes de un lugar. El resultado de la interferencia de ambos haces de relaciones fue, sobre todo, en los siglos XI y XII, que familias de la misma aldea podían ser sujeto de obligaciones distintas respecto a señores diferentes.

- d) La cronología y las características de la evolución de ese rompecabezas en cuanto que pensamos que, entre finales del siglo XII y comienzos del XIV, el nivel de fragmentación de las piezas se redujo y, a la vez, éstas parecieron jerarquizarse. Tal vez, se trate sólo de una ilusión y lo que sucedió fue únicamente que las figuras, las situaciones y las relaciones de poder, se clarificaron por la vía de una conceptualización jurídica consecuente a la recepción del Derecho romano. En cualquier caso, resultó evidente una delimitación más precisa, en especial, de los perfiles de los señoríos (fueran de realengo, de abadengo, de solariego o de carácter colectivo urbano) y, por supuesto, de las demarcaciones eclesiásticas (diócesis y parroquias).
- e) El papel del estado a finales de la Edad Media, en un debate en que la tendencia actual de la historiografía es reducir el perfil estatalizador atribuido antes a las monarquías hispanas, y, en general, europeas de los siglos XIV y XV, y, en consecuencia, admitir la importancia del componente político de los señoríos, especialmente, de los grandes estados señoriales creados o afianzados con la instalación de la dinastía Trastámara en el trono de las dos grandes coronas de Castilla y Aragón.